GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
03 NOV 2026
HORA 13:04
ANEXO
RECIBE Gaby Castillo

000322

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 3 de noviembre de 2026.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

Quienes suscribimos, diputada Mayra Benavides Villafranca y diputado Juan Carlos Zertuche, integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano en la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma las fracciones X y XI y se adiciona la fracción XII al artículo 2º Ter de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, en materia de acceso a servicios integrales de salud mental y prevención del suicidio, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud define a la salud mental como el:

"Estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad. Es parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos. La salud mental es, además, un derecho humano fundamental. Y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico.

La salud mental es más que la mera ausencia de trastornos mentales. Se da en un proceso complejo, que cada persona experimenta de una manera diferente, con diversos grados de dificultad y angustia, y resultados sociales y clínicos que pueden ser muy diferentes.

Las afecciones de salud mental comprenden trastornos mentales y discapacidades psicosociales, así como otros estados mentales asociados a un alto grado de angustia, discapacidad funcional o riesgo de conducta autolesiva. Las personas que las padecen son más propensas a experimentar niveles más bajos de bienestar mental, aunque no siempre es necesariamente así".

SEGUNDO. La Organización Mundial de la Salud informa que cada año más de 720 mil personas fallecen por suicidio. En sus estimaciones para 2021, este fue la tercera causa de muerte entre las personas de 15 a 29 años. Su prevención requiere una respuesta de salud pública integral y coordinada, debido a la diversidad de factores que intervienen en estas conductas.

En México, el INEGI informó, con base en resultados preliminares de las Estadísticas de Defunciones Registradas de 2025, que durante ese año ocurrieron y se registraron 8,709 suicidios de personas de 10 años y más, equivalentes a una tasa nacional de 6.7 por cada 100 mil habitantes. En el grupo de 15 a 29 años, la tasa fue de 10.2. Estos datos muestran la necesidad de mantener y fortalecer las acciones de prevención y atención, especialmente entre las personas jóvenes.

Para Tamaulipas, el comunicado del INEGI publicado en septiembre de 2025 reportó una tasa estandarizada de 6.8 suicidios por cada 100 mil habitantes en 2024, con cifras preliminares de ese ejercicio. Este indicador muestra que la prevención y la atención oportuna también constituyen una necesidad concreta en nuestra entidad.

TERCERO. El comportamiento suicida responde a múltiples factores sociales, psicológicos, biológicos y del entorno. Puede relacionarse con trastornos como la depresión, pero también presentarse en situaciones de crisis. Por ello, el acceso a la atención inicial debe responder a la necesidad de la persona y a la valoración del riesgo, sin exigirle que cuente previamente con un diagnóstico de enfermedad mental.

Como referencia sobre la magnitud de las necesidades de atención, la Secretaría de Salud federal difundió en enero de 2023 que un estudio realizado en 2021 por los Servicios de Atención Psiquiátrica estimó que 3.6 millones de personas adultas en México padecían depresión. La información también subraya la importancia de la detección y del tratamiento oportunos.

Esta realidad exige acercar los servicios a las personas y facilitar su vinculación con atención profesional. La orientación inicial debe formar parte de una respuesta que permita identificar necesidades y continuar la atención cuando la condición de salud lo requiera.

CUARTO. El derecho a la protección de la salud comprende la salud mental. Su garantía exige establecer condiciones que permitan a las personas acceder de manera efectiva a los servicios correspondientes. En este sentido, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

> *"Artículo 4o.- ...*
>
> ...
>
> ...
>
> ***Toda persona tiene derecho a la protección de la salud**. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.*
>
> ..."

QUINTO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido las dimensiones individual y social del derecho a la protección de la salud. La primera comprende el bienestar físico, mental, emocional y social de la persona; la segunda exige atender los problemas colectivos de salud y establecer mecanismos de acceso a los servicios. Este criterio confirma que la garantía del derecho requiere tanto atención personal como una respuesta pública organizada.

SEXTO. La Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en el primer párrafo de su artículo 144, reconoce el derecho a la protección de la salud para todas las personas:

> "**ARTÍCULO 144.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.** La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la distribución de competencias en materia de salubridad. "

SÉPTIMO. El artículo 2º, fracción I, de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas reconoce que el derecho a la protección de la salud comprende:

"I.- El mayor nivel posible de bienestar físico, mental y social de las personas, y no solo la ausencia de enfermedades o afecciones desde el momento mismo de la concepción;"

OCTAVO. El Decreto número 66-1026, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de mayo de 2026, expidió la Ley para la Atención Integral de la Salud Mental y el Bienestar Psicosocial del Estado de Tamaulipas. Sus artículos 11 y 24 reconocen la continuidad de la atención y la respuesta inmediata ante riesgo o tentativa de suicidio. Su artículo 54 encarga a la Secretaría de Salud el diseño e implementación del Programa Estatal de Prevención del Suicidio, incluidos mecanismos telefónicos y digitales.

Sobre esa base, esta iniciativa incorpora una referencia expresa a la atención integral de la salud mental dentro del catálogo general de derechos de las personas usuarias previsto en el artículo 2º Ter de la Ley de Salud. Su aportación consiste en articular ambos ordenamientos y facilitar la identificación de ese derecho al acudir a los servicios médicos. La remisión a la ley especializada conserva las atribuciones, salvaguardas y reglas de ejecución que esta ya establece.

NOVENO. La existencia de programas gubernamentales dirigidos a la salud mental constituye un punto de apoyo para fortalecer su protección jurídica. Que una autoridad realice determinadas acciones demuestra que existen instrumentos para atender una necesidad pública; de ello no se desprende que resulte innecesario precisar en la legislación los derechos de las personas que requieren esos servicios. La operación administrativa y la garantía legal cumplen funciones complementarias.

Un programa puede modificar su denominación, sus reglas de operación, sus canales de contacto o la forma en que organiza sus recursos. El derecho de la persona a recibir atención debe conservar un fundamento que trascienda esos cambios. Por eso, la legislación debe orientar el funcionamiento de los servicios y permitir que la población conozca qué puede exigir y a qué autoridades corresponde responder. La continuidad de la protección adquiere especial relevancia cuando una interrupción del acompañamiento puede agravar una situación de riesgo.

Dar estabilidad jurídica a estas prestaciones permite que su garantía se mantenga durante los cambios de administración. Ello es compatible con actualizar los programas y sustituir herramientas cuando existan alternativas más eficaces.

Esto quiere decir que la permanencia que se busca proteger corresponde al derecho y al deber de atención, mientras que los medios para cumplirlo deben poder mejorar. En el marco vigente, esta reforma refuerza esa articulación mediante su reconocimiento expreso en el catálogo general de derechos de las personas usuarias.

DÉCIMO. La atención telefónica puede ofrecer un primer contacto valioso para escuchar, orientar e intervenir ante una crisis. Su existencia, sin embargo, no acredita por sí sola que se encuentren satisfechas todas las necesidades de atención. La valoración profesional, la canalización al servicio apropiado y el seguimiento que requiera cada caso forman parte de una respuesta integral. La difusión de mensajes en redes sociales cumple una función preventiva, pero publicar información no demuestra que exista un servicio de atención digital con intervención profesional y continuidad clínica.

Para valorar la suficiencia de la respuesta pública se necesita conocer si las personas logran acceder a los servicios, reciben atención conforme a su condición y pueden continuar el tratamiento indicado. La sola enumeración de programas o medios de contacto no permite concluir que esas condiciones estén aseguradas. Desde una perspectiva de derechos, la pregunta relevante es si la persona obtiene la atención que necesita, con oportunidad, calidad y respeto a su dignidad.

La Organización Mundial de la Salud identifica la detección oportuna, la evaluación, el tratamiento y el seguimiento entre las intervenciones para prevenir el suicidio. Este enfoque sustenta una atención que acompañe a la persona a través de los servicios que su situación requiera. Las herramientas telefónicas y digitales deben facilitar ese proceso y conectarse con la atención presencial cuando corresponda.

DÉCIMO PRIMERO. La disponibilidad de servicios federales favorece la coordinación para atender a la población de Tamaulipas. Conforme al artículo 4º constitucional, la protección de la salud se desarrolla en un régimen de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas. Los apoyos de alcance nacional deben aprovecharse dentro de ese marco, con respeto a las atribuciones de cada autoridad y a los convenios aplicables. Su existencia permite complementar la respuesta estatal y acercar servicios especializados a quienes los necesitan.

La propuesta permite utilizar la infraestructura y los mecanismos de coordinación existentes. Su cumplimiento debe planearse con responsabilidad presupuestaria, identificar necesidades de personal y prever los recursos que correspondan conforme a la legislación aplicable. La disponibilidad actual de algunos servicios puede facilitar su ejecución, pero no autoriza a suponer que toda mejora carecerá de costo. El objetivo es que la organización de los recursos responda al derecho de las personas y a necesidades verificables de atención.

DÉCIMO SEGUNDO. El artículo 1º de la Constitución federal obliga a todas las autoridades, dentro de sus competencias, a garantizar los derechos humanos conforme al principio de progresividad. La Primera Sala de la Suprema Corte ha explicado que este principio exige ampliar su alcance y tutela en la mayor medida jurídicamente posible y establece, en principio, una prohibición de retroceso. La existencia de acciones previas constituye una base desde la cual pueden perfeccionarse las garantías de acceso.

El artículo 16 de la Constitución de Tamaulipas también prevé la adopción de medidas legislativas y ejecutivas para lograr progresivamente la efectividad de los derechos sociales. En ese marco, precisar el acceso a servicios integrales de salud mental en la Ley de Salud es una decisión de armonización que debe valorarse por su utilidad para las personas. El principio de progresividad orienta esa decisión; la justificación concreta de esta iniciativa radica en vincular el catálogo general de derechos con las prestaciones y obligaciones desarrolladas en la legislación especializada.

DÉCIMO TERCERO. Para una persona que atraviesa una crisis, pedir ayuda puede ser un paso difícil. Cuando finalmente lo hace, necesita encontrar una respuesta que le permita acceder al apoyo profesional que requiere. Su atención no debe perderse entre trámites o referencias que la obliguen a comenzar de nuevo. La canalización cobra sentido cuando facilita el acceso al servicio adecuado y permite continuar el acompañamiento conforme a la valoración clínica.

Esta necesidad es especialmente relevante para quienes no pueden pagar una consulta particular o viven lejos de los servicios especializados. Reconocer expresamente su derecho contribuye a que la atención de la salud mental forme parte visible de las obligaciones del sistema de salud. La ley debe servir a la persona que busca ayuda y a la familia que necesita saber dónde acudir, con una respuesta pública que respete su dignidad y dé continuidad a su atención.

Por estas razones, esta iniciativa propone incorporar el derecho a recibir servicios integrales de salud mental, con especial atención al riesgo suicida, y vincular su ejercicio con la ley especializada. Así se refuerza la coherencia del marco jurídico y se establece que los mecanismos de orientación deben conducir a la atención que cada persona necesite.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno, para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LAS FRACCIONES X Y XI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 2º TER DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma las fracciones X y XI y se adiciona la fracción XII al artículo 2º Ter de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º Ter.-
I.- a la **IX.-** ...

X.- Ser atendido cuando se inconforme por la atención médica recibida;

XI.- Derecho a una atención primaria de salud basada en la persona y la comunidad, promovida a través de una colaboración intersectorial donde los sectores de salud, desarrollo social, privado, educación, y trabajo se involucren en la planeación y ejecución de programas de salud. Las acciones incluirán brigadas de atención domiciliaria, jornadas de salud comunitarias, centros de atención móvil, y programas de prevención, promoción y autocuidado, atención a la salud, rehabilitación y cuidados paliativos, en los que la población participe activamente en la construcción de su salud; y

XII.- Recibir servicios integrales de salud mental que comprendan detección oportuna, valoración profesional, atención, canalización y seguimiento conforme a las necesidades de la persona, a través de los mecanismos presenciales, telefónicos y digitales que correspondan. Tratándose de riesgo o tentativa de suicidio, la atención será inmediata, confidencial y continua. La prestación de estos servicios se realizará en los términos de la Ley para la Atención Integral de la Salud Mental y el Bienestar Psicosocial del Estado de Tamaulipas, con respeto al consentimiento informado y a las demás salvaguardas aplicables.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

JUAN CARLOS ZERTUCHE
DIPUTADO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SESENTA Y SEIS LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA
DIPUTADA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SESENTA Y SEIS LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS